

DECRETO N° 255/20

Buenos Aires, 3 de julio de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros., 24.049 y 26.206, el Decreto N° 2542-PEN/91, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, la Ley N° 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, el Decreto N° 246/20, el Expediente Electrónico N° EX2020-16386576-GCABA-DGEGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que, asimismo mediante la Ley N° 6.301 se ha declarado en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que en el contexto actual, ante la caída de la recaudación producto de la situación referida y la necesidad de incrementar los fondos para mitigar los efectos producidos por la pandemia, que llevaron a adoptar medidas excepcionales en poco tiempo, se estimó necesario liquidar la primera cuota del sueldo anual complementario del año en curso, correspondiente a los/as trabajadores/as y autoridades superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dos cuotas, dictándose así el Decreto N° 246/20;

Que a tales efectos, como anexo del Decreto mencionado se aprobó un cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, para el cual se ha tenido en cuenta la remuneración de cada trabajador/a, estableciendo excepciones y priorizando a aquellos/as trabajadores/as con menores ingresos, con el objeto de preservar el principio de equidad,



así como a los/as trabajadores/as del Ministerio de Salud y organismos bajo su órbita, Policía de la Ciudad y personal del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por otra parte, es dable destacar que mediante la Ley Nacional N° 24.049 se produjo la transferencia a esta jurisdicción de servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como también las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos, en las condiciones establecidas por esa Ley Nacional;

Que el artículo 23 de la mencionada Ley Nacional previó que se mantenga el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos, proporciones y destino a los servicios transferidos;

Que en ese sentido, el artículo 25 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo se sujetan a las pautas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla su gestión, de modo indelegable, como así también que la Ciudad puede realizar aportes al funcionamiento de establecimientos privados de enseñanza, de acuerdo con los criterios que fije la ley, dando prioridad a las instituciones que reciban a los alumnos de menores recursos;

Que el artículo 121 inciso e) de la Ley Nacional N° 26.206 dispone que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autoriza, reconoce, supervisa y realiza los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, conforme a los criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca, conforme el artículo 65 de esa Ley;

Que el Decreto Nacional N° 2542-PEN/91, regula la contribución estatal a la educación pública de gestión privada, asegurando la justicia distributiva y la adecuación de los sistemas de contralor que permitan optimizar los recursos volcados en dicha área;

Que el artículo 5° del mencionado Decreto establece que la contribución estatal a la educación de gestión privada contempla los sueldos del personal directivo, docente y docente auxiliar, incluidas las contribuciones patronales durante los DOCE (12) meses y los sueldos anuales complementarios;

Que sin perjuicio de ello, el artículo 20 del Decreto Nacional N° 2542-PEN/91, establece que la no obtención del aporte estatal o la demora en su percepción no exime al propietario de su obligación de pagar los sueldos, conforme a la ley cualquiera sea el carácter del Instituto;



Que dado lo expuesto y las circunstancias ya descriptas que llevaron al erario público a una situación de extrema dificultad, resulta necesario establecer un cronograma de transferencias diferido de los aportes gubernamentales que reciben las instituciones de educación de gestión privada, para que las mismas, en el marco de sus obligaciones, abonen la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020 al personal directivo, docente y docente auxiliar de las instituciones de educación de gestión privada con aporte gubernamental, que de ellas dependan y que perciban haberes iguales o superiores a PESOS CINCUENTA MIL UNO (\$ 50.001,00), de remuneración bruta en el mes de junio del año 2020;

Que, dicha medida también se funda en el interés estatal urgente de resolver una necesidad pública, ello en tanto que la abrupta disminución de la recaudación tributaria combinada con la necesidad de destinar los mayores esfuerzos a la atención de las consecuencias de la crisis generada por el virus COVID-19, dotan de razonabilidad la medida propiciada;

Que, conforme lo expresado, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el cronograma para las transferencias del aporte gubernamental que perciben los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados a la Enseñanza Oficial destinado a solventar la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, del personal directivo, docente y docente auxiliar conforme el Anexo ([IF-2020-18.520.281-GCABA-SSHA](#)), que a todos sus efectos forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Exceptuase del cronograma aprobado en el artículo 1° del presente, la transferencia de los aportes gubernamentales que perciben los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados a la Enseñanza Oficial destinado a solventar la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, del personal directivo, docente y docente auxiliar, cuyos haberes sean iguales o inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-), de remuneración bruta en el mes de junio del año 2020.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar el cronograma previsto en el Anexo aprobado por el artículo 1° del presente, siempre que dicha modificación no implique extender



las fechas previstas en el mismo, como así también a dictar las normas que resulten necesarias a efectos de la implementación del presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación, por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Procuración General de la Ciudad y pase a sus efectos al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Acuña - Miguel p/p - Miguel**



ANEXO

El aporte gubernamental, destinado a solventar las transferencias de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, del personal directivo, docente y docente auxiliar de los Institutos Educativos de Gestión Privada Incorporados a la Enseñanza Oficial, será abonado conforme el siguiente esquema y en la fecha que seguidamente se determina:

- **15 de agosto del 2020:** se transferirá el aporte gubernamental a los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, correspondiente al personal directivo, docente y docente auxiliar que perciban un sueldo bruto en el mes de junio de 2020 mayor o igual a PESOS OCHENTA Y CINCO MIL UNO con 00/100 (\$ 85.001,00).

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 3448-MHFGC/20, BOCBA N° 5931 del día 12/08/2020).

Antecedentes normativos:

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 3346-MHFGC/20, BOCBA N° 5922 del día 30/07/2020).

